



Demandante: Héctor Wilson Carvajal Ortiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda,
Subsección A
Rad: 11001-03-15-000-2024-00987-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente (E): LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2024-00987-00
Demandantes: HECTOR WILSON CARVAJAR ORTIZ
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A

Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

El 1 de marzo de 2024 ingresó al despacho el expediente de la referencia, mediante el cual el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, quien adujo actuar como apoderado judicial del señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al «debido proceso, seguridad jurídica, principios de confianza legítima, preclusión y lealtad procesal, inescindibilidad de la norma, derechos adquiridos, legalidad, igualdad procesal, entre otros derechos de orden superior constitucional.»

La parte accionante consideró vulneradas dichas garantías constitucionales, con ocasión de la providencia del 21 de julio de 2023, mediante la cual el referido tribunal declaró probada la excepción de caducidad de la acción ejecutiva y, en consecuencia, dio por terminado el proceso ejecutivo con radicado 11001-33-350-26-2016-00377-01, instaurado por el señor Héctor Alfonso Carvajal Ortiz (q.e.p.d) contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

1.2. Pretensiones

Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

[...]



Demandante: Héctor Wilson Carvajal Ortiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda,
Subsección A
Rad: 11001-03-15-000-2024-00987-00

ORDENAR al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", en amparo a los derechos enunciados, revocar su providencia de fecha 21 de julio de 2023 notificada el 29 de agosto de 2023 y, en consecuencia, se confirme la liquidación del crédito, emitida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

3. Las demás que este Honorable Despacho considere para proteger los derechos aquí tutelados.¹.

Acá falta que se inadmitió

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por cuanto esta se dirige contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A.

Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la presente acción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Caso concreto

Mediante providencia proferida por el magistrado ponente el 4 de marzo de 2024, la presente acción de tutela fue inadmitida con el fin de que el señor Jairo Iván Lizarazo Ávila aclarara en qué calidad actuaba al interior del mecanismo constitucional, puesto que no existía certeza que actuara en nombre de Héctor Wilson Carvajal Ortiz, en atención a la ausencia de poder que acreditara *ius postulandi* como apoderado judicial.

En consecuencia, en el auto mencionado, se le solicitó al señor Lizarazo Ávila²:

para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el correspondiente poder especial que acredite el *ius postulandi* que le asiste para presentar la solicitud de amparo de la referencia en nombre del señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz, lo anterior, so pena de rechazo.

¹ Transcripción literal que puede contener errores.

² La providencia se notificó personalmente el 5 de marzo del presente año.



Demandante: Héctor Wilson Carvajal Ortiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda,
Subsección A
Rad: 11001-03-15-000-2024-00987-00

En memorial remitido el 7 de marzo de 2023, se allegó el poder correspondiente del señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz otorgándole la potestad de su representación en el presente proceso, al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

2.3. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, quienes conformaron el extremo pasivo y fungió como juez en primera instancia, respectivamente, en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, identificado con radicado 11001-33-35-026-2016-00377-00.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A y al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para que alleguen copia digital e íntegra del expediente de la acción popular identificada con radicado 11001-33-35-026-2016-00377-00/01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.



Demandante: Héctor Wilson Carvajal Ortiz
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda,
Subsección A
Rad: 11001-03-15-000-2024-00987-00

SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar, al abogado *Jairo Iván Lizarazo Ávila*, en calidad de apoderado judicial del señor Héctor Wilson Carvajal Ortiz, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado (E1)